



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tegucigalpa Municipio del Distrito Centra, veintiséis de noviembre de dos mil siete.

VÍSTA: Para dictar resolución en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A., (SITRASTAR)**”, del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Señor **HENRY ALEXI MARTINEZ CANALES**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la referida organización sindical.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos siguientes:

1. Acta de Fundación de la Organización sindical y elección de la Junta Directiva Provisional.
2. Nomina con firmas autógrafas de todos los afiliados al Sindicato.
3. Certificación de Acta de Fundación del Sindicato y elección de la Junta Directiva Provisional.
4. Certificación de Punto de Acta de Aprobación de Estatutos.
5. Dos Certificaciones del Punto de Acta de Fundación del Sindicato.
6. Dos (2) ejemplares de los Estatutos del Sindicato extendidos por el Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
7. Nomina por triplicado de todos los afiliados al Sindicato.
8. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
9. Certificación de actas de nacimiento de los miembros de la Junta Directiva Provisional.
10. Constancia de afiliación al Sindicato de la Junta Directiva provisional.
11. Fotocopia de Tarjetas de Identidad de los Miembros de la Junta Directiva Provisional.
12. Constancias de Trabajo de la Junta Directiva Provisional.
13. Constancias de saber leer y escribir de los miembros de la Junta Directiva Provisional.
14. Constancia extendida por el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales del Poder Judicial donde se hace constar que los miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato, no tienen antecedentes penales,
15. Quedan o cuánta firmado por el Tesorera de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Trabajo, mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil siete (2007), admitió la solicitud, con los documentos acompañados, ordenando se pasar al Departamento de Organizaciones Sociales, para que de su estudio emitiera el informe correspondiente.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el informe emitido por la Encargada del Departamento de Organizaciones Sociales, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil siete (2007).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Trabajo, mediante auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), visto y analizado el informe emitido por la Encargada del Departamento de Organizaciones Sociales sobre el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A. (SITRASTAR)**”, del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Señor **HENRY ALEXI MARTINEZ CANALES**, estando conforme la normativa laboral remitió las diligencias a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para los efectos legales consiguientes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), tuvo por recibida las diligencias de Solicitud sobre Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A. (SITRASTAR)**”, del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, ordenando pasar las mismas a la Dirección de Servicios Legales, para que en el término de ley emitiera dictamen el que fue emitido en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil siete (2007), quien fue de la opinión porque se declare **CON**



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

LUGAR, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A. (SITRASTAR)," del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Señor HENRY ALEXI MARTINEZ CANALES, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la referida organización sindical en virtud de que la documentación presentada por los peticionarios es conforme a lo que establece el artículo 481 del Código del Trabajo, así como que los estatutos de la referida Organización Sindical no contrarían las disposiciones de la Constitución de la República y el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que sindicato es toda asociación permanente de trabajadores, de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

CONSIDERANDO: Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil siete (2007), fue fundado el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A. (SITRASTAR)," del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, bajo la clasificación de sindicato base, con un número afiliados superior al exigido por nuestra legislación.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos de Ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos: 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 28, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica, del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S. A. (SITRASTAR), del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, presentada por el Señor HENRY ALEXI MARTINEZ CANALES, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical, SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de sus estatutos, los cuales se leerán de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S.A.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA.

ARTÍCULO 1.- Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: ¡POR UN SINDICALISMO AUTENTICO Y PARTICIPATIVO!

ARTÍCULO 2.- En Asamblea general Ordinaria, celebrada el día 14 de octubre del año 2007, en la Ciudad de El Progreso, Yoro, se determinó la constitución del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR S.A. siendo un Sindicato de Empresa o de base cuyas siglas se leerán "SITRASTAR".



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato será en el Progreso, Yoro, pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en que la Empresa tenga oficinas abiertas al público en el país, tales como Direcciones, dependencia, departamentos, oficinas, talleres, etc., o los que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 4.-El Sindicato es una organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene como único medio de proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de nivel de vida y de trabajo, el desarrollo moral y cultural de los afiliados.

ARTÍCULO 5.-Son objetivos del sindicato:

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración, para lograr la justicia social en beneficio de todos los trabajadores.
- b) Celebrar convenios y Contratos Colectivos de trabajo para conseguir a los trabajadores una vida digna y decorosa.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de protección de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y prestamos, auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión.
- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y democráticos cuando se juzgue conveniente.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores afiliados al Sindicato.
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Judiciales administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualquier autoridad y organismo los intereses económicos, individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.
- k) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los asociados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarios a las leyes del país.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el trabajador cuenta con la autorización de su representante legal o mayor de 16 años de edad sin necesidad del requisito anterior,



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

- b) Prestar servicios a la EMPRESA STAR S.A. en cualesquiera de las dependencias, departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezcan en el país.
- c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a éstos Estatutos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7. - No podrán ser miembros del sindicato los siguientes:

- a) Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves.
- b) Los que por resolución de la Asamblea General sean expulsados del sindicato.
- c) Los que no presten servicio de cualquier clase de trabajo en la Empresa.
- d) Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo que manden los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informará a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión correspondiente a la asamblea general, la aceptación o denegación en forma definitiva de la solicitud y ordenará la devolución de la cuota asignada y cubierta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven entre el Sindicato y el Patrono.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea general, aunque no asistan, pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendadas.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes.
- k) Pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades a los miembros de otros sindicatos, y
- o) En general todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización.

ARTICULO 9.-Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva y de las comisiones
- c) Gozar de los beneficios que otorga el sindicato
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales o colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc. siempre que lo haga por escrito.
- g) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato
- i) El diez (10%) por ciento como mínimo de los miembros del sindicato podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato, o para elaborar alguna queja contra un miembro del sindicato.
- j) Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados de la relación de servicio entre el patrono y el servidor o que tengan relación con el mismo.
- k) Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- l) Inscribirse e inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

m) En general todo aquel derecho que la Constitución de la República, y las demás leyes de la materia le confieren al trabajador.

CAPITULO IV

**SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON
AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.**

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuesta por la Asamblea General:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales, temporalmente.
- c) Expulsión definitiva del sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas.

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un período no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior.
- b) por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general, y
- c) Por desobediencia a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas para expulsar a los miembros del sindicato os Siguietes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización
- b) Por rehusar o acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la Ley.
- c) Por negarse a apoyar las acciones que determine el Sindicato y que sean acordadas.
- d) El uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- e) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato y del patrono; y
- f) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por si o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero las causas de expulsión será la asamblea.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

general la que dará la aprobación definitiva don una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias de los afiliados, es Apelable ante la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Es entendido que el afiliado ¡sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los ¡deberes que le impone el sindicato, ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTICULO 16.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.
- Por ningún motivó serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

**CAPÍTULO V
CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS
ORDINARIA Y SU FORMA DE PAGO.**

ARTÍCULO 17.- El haber social del sindicato! para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTÍCULO 18.- Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Diez lempiras exactos (Lps. 10.00) por una sola vez, todo! trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

Artículo 19.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual el uno por ciento (1%) del salario o sueldo mensual que devengue, la que será deducida por planilla de pago de parte del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.**

ARTÍCULO 20.- Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será de Lps. 100.00 en cada caso y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave, haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente contemplada en el artículo 10 de los presentes Estatutos. - Las cuotas extraordinarias serán! pagadas en la misma forma y condición que las cuotas ordinarias.

**CAPITULO VII
EPOCAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PARA LA CELEBRACION DE LAS
ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS
SESIONES QUORUM, DEBATE Y VOTACIONES.**

ARTÍCULO 21.- Los Órganos de Dirección del Sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Central



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

- c) Asamblea General Seccional
- d) Junta Directiva Seccional
- e) Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituyen la totalidad de sus afiliados. - Los miembros de la junta Directiva formarán parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23.- El quorum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados, constituye la mayoría la mitad más uno de sus afiliados. - Si por falta de quorum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificará legalmente con el número de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en el Mes de Octubre cada dos años a la hora y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella, el día, la hora y el lugar de celebración de la mismas acompañando a dicha convocatoria la Agenda para la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al fiscal de la Junta Directiva y a los afiliados

Al sindicato en los términos previstos en los artículos 25 y 46 de los Estatutos, según el caso.

ARTÍCULO 25.- Además de la Junta Directiva podrán convocar a una Asamblea extraordinaria cuando proceda, un número superior al 10% del total de los afiliados. - Podría hacer uso de la facultad anterior el porcentaje señalado de los afiliados cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir en el mes de octubre de cada dos años a los miembros de la Junta Directiva Central los que ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.
- b) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de condiciones de trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- f) La votación a la Huelga Legal.
- g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentará anualmente.
- h) Determinar la cuantía de la caución del tesorero.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

- i) Fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que se asignen.
- j) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación, organismo o retirarse de ella.
- k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes.
- m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones de la asamblea general deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los estatutos y las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y, acordar la expulsión de cualquier afiliado; estos casos, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá de ser de dos tercios de la totalidad de los miembros de la organización, la votación de la huelga, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 28.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales serán presididas por la junta directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la junta directiva; a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de este actuará el Vice-Presidente; en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados actuará como tal cualquier otro miembro de la junta directiva que de común acuerdo entre los mismos designe.- En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal o por un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la junta directiva presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales.- Las sesiones de la junta directiva ya sean ordinarias extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general; y a falta de ambos por el Vice-presidente.

ARTÍCULO 30.- La agenda de las Asambleas Generales ordinarias se pondrán a discusión de las asambleas y una vez aprobada no podrán ser alteradas por ningún concepto.

ARTÍCULO 31- La agenda en las Asambleas Generales extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTÍCULO 32.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada asamblea sin pasarse de cinco minutos por cada vez, a menos que la directiva acuerde ampliación.

El presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogo ni alusiones personales.

ARTÍCULO 33.- Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en sus asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales, directas y secretas según lo determine, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTO DE SUS REUNIONES.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las juntas directivas tomarán posesión de sus "cargos inmediatamente después de ser juramentados, salvo caso fortuito podrá acordarse una fecha posterior y a excepción de la primera junta directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos, una vez comunicada para su respectivo registro en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos de sindicato y será la responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el código civil. - ¡Con excepción que alguno de ellos salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal de! sindicato la tendrá el presidente de la Junta directiva y en su defecto el secretario general.

ARTÍCULO 36.- El número de miembros que integran la Junta Directiva será de seis (6) así; UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE. SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y FISCAL; QUIENES SERÁN ELECTOS EN EL MES DE OCTUBRE, CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 37.- Para ser MIEMBRO de la junta directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser miembro activo del sindicato
- c) Saber leer y escribir
- d) Tener Tarjeta de Identidad.
- e) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico del sindicato y hacerlo ejercer normalmente por más de (6) seis meses en el año, previo a la elección
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. - la falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el! ejercicio normal de las actividades, profesión u oficio de que trata la letra (e) no invalidaran la elección cuando hayan sido ocasionados por la necesidad de atender las funciones del sindicato; y,
- g) Ser mayor de edad.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir las atribuciones estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar, de acuerdo a los Estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- c) **Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuantas circunstancias de que todos los Estatutos y las obligaciones que le competen.**
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que corresponde.

ARTÍCULO 39.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a asamblea general para hacer nueva elección un número no inferior del 10 % de afiliados podrán hacer la convocatoria previa notificación al presidente.

ARTÍCULO 40.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc.; pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y funciones del PRESIDENTE:

- a) ¡Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quorum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono. Su representante, y en cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacione o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros directivos o de comisiones especiales solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que este disponga en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
- g) Formular las demandas reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

i) Firmar en unión del tesorero y el fiscal todo cheque para retiros de fondos sindicales de bancos donde obligadamente estarán depositados.

j) Al finalizar su período rendirá un informé general de la actividad del sindicato ante la Asamblea General.

k) En general adoptar todas las medidas pendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros y.

l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 42.- Son funciones y obligaciones del **VICE-PRESIDENTE:**

a) Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada uno de ellos los siguientes datos.

/

1. Fecha de ingreso
2. Nombre completo del afiliado
3. Lugar de origen
4. Edad
5. Estado civil
6. Domicilio actual
7. Trabajo que desempeña
8. Salario
9. Si sabe leer y escribir.
10. Anotar en forma especial el nombre de la (s) persona(s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de Ley.

b) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios que sufran los mismos hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea del resultado.

c) Atender todos asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. - Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.

d) Tratar de obtener datos de otra organización similares a éstas para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: Salario, prestación social, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones.

e) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.

f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de asambleas generales en los casos que proceda.

g) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza en su cargo

h) Y asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTÍCULO 43.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL: a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él.

ARTÍCULO 44.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las asambleas generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Pasar la lista de asistencia en todas las sesiones que la Organización celebre.
- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y con el Fiscal.
- b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable' de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal.
- e) Llevar el estado de cuentas de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva.
- f) Mantener en su poder una cantidad que no exceda de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) para casos de emergencias.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que o sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final ce toca ja documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario firmando el acta correspondiente a la entrega.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

- h) Sujetarse, para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del Sindicato aprobado por la asamblea general; y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del FISCAL:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y el patrono.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al Trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado o sus deudos la reciba personalmente de la Institución.
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- j) j) Fiscalizar cuantas veces lo estime conveniente al Tesorero.

**CAPITULO IX
DE LAS SECCIONALES**

ARTICULO 47.- Por seccional se entiende al organismo que agrupa trabajadores de uno o varios centros de trabajo. Será facultad exclusiva de la Junta Directiva Central crear las seccionales.

ARTICULO 48.- La Junta Directiva y competencia de las seccionales para ejercer su acción inmediata y directa será el lugar en que radiquen o en su jurisdicción que les demarque la Junta Directiva Central.

ARTICULO 49.- La seccional sindical se registrá estrictamente por las siguientes instancias de dirección, en su orden:

- a) Asamblea General Seccional
- b) Junta Directiva Seccional

DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTICULO 50.- La máxima autoridad de la seccional será la Asamblea General Seccional que estará integrada por sus respectivos afiliados serán ordinarias o extraordinarias.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTÍCULO 51.- La Asamblea General Seccional ordinaria será convocada una vez al año en el mes de OCTUBRE y las extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 52.- La Asamblea General Seccional extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva Seccional a petición escrita de un número no menor del (25%) por ciento de sus afiliados.

ARTICULO 53.- La Asamblea General Seccional ordinaria se convocará por lo menos con 15 días de anticipación y la Asamblea General Seccional Extraordinaria por lo menos con (1) día de anticipación.

ARTICULO 54.- Para la validez de las decisiones tomadas en Asamblea Generales ordinarias y extraordinarias es indispensable observar los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada en la forma y condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Que haya quorum de la mitad más uno de los miembros
- c) En caso de no haber quorum en la primera convocatoria la asamblea se realizará con los que asistan a la segunda, la cual se llevará a cabo media hora después de la primera. - esto debe manifestarse así en el texto de la convocatoria.
- d) Que las decisiones sean tomadas por simple mayoría de los presentes en la asamblea.
- e) Que se levante acta de cada sesión firmada por quien la presida y el secretario respectivo. En el acta deber incluirse el número de afiliados concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de la Asamblea Seccional las siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Seccional, en el mes de octubre, quienes ejercerán sus funciones por un año, pudiendo ser reelectos.
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva Seccional de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c) Acordar y ejecutar medidas disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.
- d) Exigir informes a los que se desempeñen en forma continua o temporal, como representante de nuestra organización ante organizaciones sindicales, intersindicales o populares de su localidad.
- e) Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por la Junta Directiva Seccional, Comisiones Especiales y organismos afines.
- f) Las resoluciones de la Asamblea General Seccional se tomarán por simple mayoría de votos de los afiliados asistentes.
- g) Discusión y aprobación de los anteproyectos fundamentales de la organización.
- h) Elegir miembros de Comisiones Especiales, esta atribución podrá ser delegada a la Junta Directiva Seccional, cuando así lo decida la asamblea.
- i) Cualquier otra atribución derivada de los presentes Estatutos y demás Leyes laborales vigentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL:

Artículo 56.- La Junta Directiva Seccional es la máxima autoridad de la seccional, en receso de las Asambleas Generales, sesionaran cada (15) días en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que sea necesario.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTICULO 57.- La Junta Directiva Seccional estará constituida de la siguiente forma:

- 1) Presidente
- 2) Vice-Presidente
- 3) Secretario General
- 4) Secretario de Actas
- 5) Tesorero
- 6) Fiscal

"

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 58.- Son atribuciones de la junta directiva seccional:

- a) Tratar directamente con los representantes patronales todos los asuntos de su competencia
- b) Elaborar en un término no mayor de treinta (30) días después de la elección de Junta Directiva, el Plan Operativo de actividades para el periodo que fueron electos, observando para ello el Plan General de Trabajo de la Junta Directiva Central.
- c) Informar periódicamente a la Asamblea General Seccional y a la Junta Directiva Central, de sus actividades.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la organización sindical en su respectiva seccional, por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores de dirección y de los presentes Estatutos.
- e) Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Recibir y entregar por riguroso inventario los bienes que se le asignen, asimismo responsabilizarse por la conservación y uso racional de los mismo.
- g) Acreditar los delegados que hayan sido electos para los congresos o eventos sindicales o sociales.
- h) Nombrar los representantes de comisiones que sean necesarios
- i) Otros que se deriven de los presentes Estatutos o por asignación de un organismo de dirección superior.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL**

ARTICULO 59.- DEL PRESIDENTE

- a) Asumir la representación sindical de la respectiva seccional.
- b) Presidir las secciones de la Junta Directiva Seccional y la Asamblea General Seccional y legalizar con su firma las actas respectivas.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, las convocatorias a asambleas de la Junta Directiva Seccional y de la Asamblea General Seccional.
- d) Instruir y velar porque los miembros de la Junta Directiva Seccional cumplan con sus atribuciones y obligaciones.
- e) Revisar los libros, órdenes de pago y demás documentos sindicales, cuando lo estime conveniente.
- f) Instruir a las comisiones y colectivos de trabajo y controlar su actividad.
- g) Firmar con el Secretario correspondiente actas, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva Seccional.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal de las seccionales órdenes de pago, observando el presupuesto y el reglamento de gastos, aprobados por el congreso, para lo cual deberá tener registrada su firma.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos aprobados por la Asamblea General Seccional y demás organismos interiores de dirección.
- j) Decidir con el voto de calidad en la toma de decisiones de la Junta Directiva Seccional, en caso de empate.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

k) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo,

ARTICULO 60.- DEL VICE-PRESIDENTE

- a) Asistir al presidente en sus funciones principalmente en materia de Organización.
- b) Organizar y dirigir conjuntamente con el Secretario de Actas los censos y estadísticas de los afiliados de la seccional.
- c) Prestar su colaboración a otras Secretarías, cuando sea requerido
- d) Velar por el funcionamiento orgánico de las instancias de dirección sindical que competen a la seccional.
- e) Promover la afiliación de nuevos miembros a la organización sindical.
- f) Llevar el libro de afiliación de la seccional debidamente autorizado por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 61.- DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Asumir las funciones del presidente en su ausencia.
- b) Ayudar a la coordinación del Trabajo que tengan que efectuar los demás integrantes de la Junta Directiva Seccional.
- c) Actuar como moderador en todos aquellos conflictos que pudieren presentarse entre los integrantes de la Junta Directiva Seccional, dando cuenta al presidente del resultado de sus gestiones y procurando que tales conflictos se resuelvan.
- d) Colaborar con el fiscal de la Junta Directiva Seccional en los asuntos a su cargo.
- e) Llevar control de los casos remitidos a los Tribunales y a las autoridades administrativas del Trabajo.
- f) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 62.- DEL SECRETARIO DE ACTAS

- a) Firmar con el presidente, actas, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva Seccional.
- b) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva Seccional
- c) Responsabilizarse del envío, recibos y distribución de la correspondencia interna y externa de la seccional.
- d) Extender los acuerdos, constancias, credenciales y nombramientos que resuelva la Junta Directiva Seccional y la Asamblea General
- e) Será responsable y custodio de los archivos de la seccional.
- f) Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTICULO 63.- DEL TESORERO

- a) Manejar con apego a los presentes Estatutos y al Presupuesto aprobado por la Asamblea, los fondos asignados a la Seccional.
- b) Firmar con el presidente y fiscal los documentos expedidos contra Bancos, para lo cual tendrán registrado debidamente sus firmas.
- c) Destinar un fondo reintegrable de Cien Lempiras (L.100.00) para caja chica para gastos de menor cuantía.
- d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva Seccional, Asamblea Seccional y al Tesorero de la Junta Directiva Central de su actividad financiera.
- e) Tomar bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la tesorería, así como todos los valores, bienes muebles e inmuebles asignados a la seccional.
- f) Presentar informes parciales a la Asamblea General del manejo de fondos, así como el informe final al terminar su periodo. En ambos casos dichos informes deberán ser previamente conocidos y aprobados por la Junta Directiva Seccional.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General

CAPITULO XII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO Y SU

ADMINISTRACION Y EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION DE CUENTAS

ARTICULO 67.- La base económica del sindicato comprende:

- a) Cuota de ingreso
- b) Cuota ordinaria
- c) Cuota extraordinaria
- d) Cualquier donación que sea aceptada por la organización sindical
- e) Los beneficios que generen su patrimonio
- f) Fondos recaudados por campañas financieras desarrolladas por el sindicato.

ARTICULO 68.- Se crea el siguiente fondo de reserva para emergencia:

El sindicato crea un fondo de reserva de emergencia el cual será equivalente al cinco por Ciento (5%) de sus ingresos por concepto de las cuotas ordinarias, las cuales serán acumulativas por período de cinco años; este fondo se utilizará para cubrir gastos en que incurra el sindicato en caso de paros parciales y de solidaridad contingencial con sus afiliados. En caso que al final del período señalado este fondo no hubiese sido utilizado o que habiéndolo sido, resultare un remanente, el sindicato podrá utilizarlo en la forma que resuelve la Asamblea mediante resolución tomadas por las dos terceras partes de delegados.

ARTICULO 69.- Los fondos del sindicato deberán ser depositados en una Institución Bancaria Hondureña y todos los pagos, a excepción de los gastos de caja chica, deberán hacerse por cheques y serán firmados por el presidente, Tesorero y Fiscal la Junta Directiva Central deberá elaborar un reglamento de viáticos y caja chica.

ARTICULO 70.- Las seccionales dispondrán de los fondos que requieran para su funcionamiento regular, los cuales formarán parte del proyecto de presupuesto final que la Junta Directiva Central someterá a la Asamblea de delegados para su aprobación. Los fondos de las seccionales deberán depositarse en un banco de la localidad, preferentemente en la sucursal del banco donde tenga los fondos la Junta Directiva Central.

ARTICULO 71.- El sindicato para su funcionamiento asignara fondos reintegrables para las seccionales en la cuantía de Lps. 500.00 , las Juntas Directivas Seccionales tendrán la obligación de solicitar los reintegros correspondientes al Tesorero de la Junta Directiva Central cada vez que hayan agotado el Ochenta por ciento (80%) de los fondos asignados.

ARTICULO 72.- La Junta Directiva Central llevará para cada período un proyecto del presupuesto el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación. Todo gasto de un lempira a Cinco Mil (Lps 1.00 a 5,000.00) requiere la aprobación del presidente, Tesorero y fiscal de la Junta Directiva Central; de Cinco Mil Uno lempiras (Lps.5, 001.00) hasta Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00) solo con la autorización de la Junta Directiva Central en pleno; y los gastos superiores a Veinte Mil Uno Lempiras (Lps. 20,001.00) necesitará la autorización previa de la Asamblea, por los dos tercios 2/3 de votos de los delegados.

Estas normas no se aplicarán para gastos que ocasionan las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTICULO 73.- Los giros y toda orden de pago deben de estar debidamente autorizados por la firma del presidente, Fiscal y Tesorero de la Organización.

ARTICULO 74.- La Junta Directiva será solidariamente responsable de las delegaciones presupuestarias, que se hagan con su conocimiento.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General**

ARTÍCULO 75.- El Tesorero de la Junta Directiva Central del sindicato deberá presentar a favor de esta una caución para garantizar el manejo del fondo, la cuantía y forma de dicha caución será señalada por la Asamblea depositando copia de este documento en la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 76.- La Junta Directiva Central presentará a la Asamblea los balances respectivos. La asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estará obligado a extender al tesorero de la Junta Directiva Central de la organización el finiquito respectivo al finalizar su gestión.

ARTICULO 77.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central sean objeto de reparo de parte de la Contraloría General de la República o de otro órgano con similares funciones, por malversación de los fondos del sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 78.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la Organización adoptada en Asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 79.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destinara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, el primer término, el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los miembros de Sindicato la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 80.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta liquidadora a la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

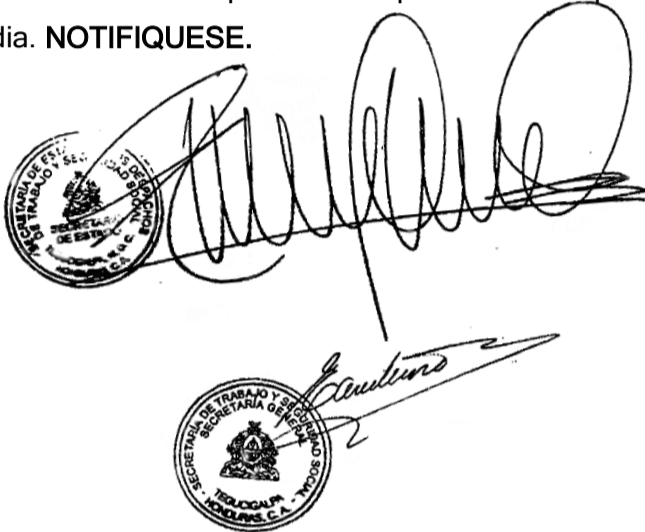
ARTICULO 81.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalases por la admisión de miembros. Por ningún motivo serán admitidos aquellos que huyeren sido expulsados de esta Organización.

ARTICULO 82.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgan a los trabajadores la Constitución, el Código del Trabajo sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo y previsión Social y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato por cualquiera de sus miembros cuando sea necesario para la defensa de sus propios intereses.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría General

ARTICULO 83.- Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, asistentes a la asamblea. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFIQUESE.**



Firma manuscrita y sello circular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Tegucigalpa, Honduras, C.A.